

PROYECTO DE ESCISIÓN DE LA ENTIDAD ESCINDIDA “SONDOS HERMANOS MÍNGUEZ S.L.”, A FAVOR DE UNA ENTIDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN, EN LA MODALIDAD DE ESCISIÓN PARCIAL

A) De conformidad con lo establecido en los art. 58 y ss. del RD-ley 5/2023 de 28 de junio, sobre diversas medidas y entre otras “de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles” (en adelante, a estos efectos, Ley de Modificaciones Estructurales, o LME), los Administradores mancomunados de la Sociedad SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ S.L. han redactado y aprobado el presente **Proyecto de Escisión** Parcial de la entidad , siendo la Sociedad Beneficiaria de nueva creación. Dicha Sociedad Beneficiaria será constituida por los socios de SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ S.L. en la misma proporción de participación en el capital social que tienen en la actualidad.

A través de la escisión parcial proyectada, la entidad mercantil SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ S.L. escindirá una parte de su patrimonio, que se concreta en el patrimonio afecto a la actividad de « *perforación de pozos para alumbramiento de aguas* », sin extinguirse, traspasando en bloque la parte escindida “*arrendamiento y compraventa de bienes inmuebles*”, que constituye una unidad económica autónoma, a una entidad de nueva creación que se encuentra actualmente en fase de constitución, quien adquirirá por sucesión todos los activos y pasivos integrantes del patrimonio escindido.

La escisión se justifica por separar el mencionado negocio de la otra actividad (*arrendamiento y compraventa de bienes inmuebles*) que realiza SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ, S.L. y del patrimonio afecto a esta última. Debe señalarse que se trata de una unidad económica autónoma pues es un negocio distinto desde todos los puntos de vista, tanto financieros como de los medios materiales y humanos necesarios.

B) Se redacta el presente Proyecto de Escisión Parcial con sujeción a lo dispuesto en el art. 64 del RD-ley 5/2023 de 28 de junio (LME), que, a su vez, remite al art. 40 del mismo por regular éste el contenido del proyecto de fusión interna.

Resulta aplicable el art 71.1 de la LME, por lo que no hará falta formular informe de administradores sobre el proyecto de escisión ni informe de experto independiente, así como tampoco balance de escisión. Sin perjuicio de lo anterior, se ha partido del balance de la Sociedad Escindida cerrado a 30 de noviembre de 2.024, sin que la sociedad esté obligada a someter sus cuentas a auditoría.

Los Administradores sí han elaborado el informe destinado a los trabajadores a que se refiere el art. 5.5 de la LME y se pondrá a disposición de los mismos mediante su inserción en la página web de la Sociedad Escindida, junto con el presente Proyecto de Escisión.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los anteriores preceptos, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos para el Proyecto de Escisión:

I.- Menciones exigidas por el art. 4 de la LME:

1º.- Forma jurídica, razón social y domicilio social de las sociedades participantes.

A. Sociedad Escindida

Razón social: SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ, S.L.

Domicilio social: Calle Rodriguez de la Fuente, Numero 8, El Pilar de la Horadada (Alicante).

Forma jurídica: Sociedad Limitada.

Actividad: Perforación de pozos para alumbramiento de aguas.

B. Sociedad Beneficiaria

Sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación en fase de constitución a la fecha del presente Proyecto de Escisión, bajo la denominación PILARENT, S.L., denominación que ha sido reservada a favor de D. Jose Antonio Mínguez Giménez, socio de la Sociedad Escindida.

El domicilio social de la Sociedad Beneficiaria se fijará en Carretera de Orihuela, kilómetro 2, 03190, Pilar de la Horadada (Alicante).

Actividad: Arrendamientos y compraventa de bienes inmuebles.

2º.- La modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la operación.

Se trata de una Operación de Escisión Parcial de las previstas en el art. 60 de la LME.

Para ello, se partirá del balance de la Sociedad Escindida cerrado a 30 de noviembre de 2024, que se adjunta como Anexo I y se aprueba el presente Proyecto de Escisión en fecha 15 de diciembre de 2024.

En esta fecha se emite por parte de los administradores el informe destinado a los trabajadores previsto en el art 5.5. de la LME, que se pondrá a disposición de los mismos mediante su inserción en la página web de la Sociedad Escindida.

Asimismo, se procederá a la inserción del presente Proyecto de Escisión en la página web de la sociedad, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la LME y a efectos de que los acreedores puedan ejercitar los derechos concedidos en el art 13 LME.

Transcurrido un mes desde la fecha de inserción de los anteriores documentos, se adoptarán los acuerdos societarios correspondientes para la aprobación de la operación de escisión y, en particular, el acuerdo de Junta de la Sociedad Escindida para aprobar la escisión y constituir la Sociedad Beneficiaria.

La escritura pública se ejecutará una vez publicado el anuncio de los anteriores acuerdos, previsiblemente antes del 20 de enero de 2025.

3º.- Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.

No existen socios que gocen de derechos especiales o tenedores de valores o títulos que no sean participaciones.

4º.- Las implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.

No se prevé ningún tipo de implicación de la operación para los acreedores. A estos efectos, los Administradores declaran que la operación de escisión aquí prevista permite tanto a la Sociedad escindida como a la Sociedad beneficiaria cumplir con las obligaciones que asumen a su vencimiento; todo ello sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto en el art 70 de la LME. Asimismo, declaran que no se considera necesario otorgar ningún tipo de garantías personales o reales para los acreedores.

5º.- Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural.

No se otorga ventaja especial alguna a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades participantes.

6º.- Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas.

No hay oferta de compensación en efectivo.

7º.- Las consecuencias probables de la operación para el empleo.

Las consecuencias probables para el empleo serán el mantenimiento de todos los trabajadores asignados a la rama de actividad en la sociedad escindida y la creación de puestos de trabajo de carácter administrativo para la Sociedad Beneficiaria.

Únicamente se prevé, que la escisión parcial implicará el traspaso de los trabajadores con cargos administrativos vinculados con la rama de actividad escindida a la Sociedad Beneficiaria, con subrogación de esta última en la posición de empleador frente a los mismos, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

II.- Menciones exigidas por aplicación del art. 40:

1º.- Los datos identificadores de la inscripción de la Sociedad Escindida en el Registro mercantil:

Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, al tomo 1387, hoja 10.685, folio 9.

CIF: B-03784097

2º.- El Proyecto de Escritura y Estatutos de la Sociedad de Nueva creación.

Se adjunta como Anexo II y III a este Proyecto de Escisión Parcial el proyecto de escritura y estatutos de la Sociedad Beneficiaria.

3º.- El tipo de canje de las participaciones, la compensación complementaria en dinero si se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.

Al ser la sociedad beneficiaria de nueva creación, carece de activos y de valor previo. La sociedad escindida cuenta con un capital social de 116.911,47 euros, dividido en 1.131 participaciones de 103,37 euros cada una.

La sociedad beneficiaria contará con un capital social de 2.500.000,00 euros (valor de la rama escindida), que se dividirá en 25.000 participaciones de 100 euros de valor nominal cada una.

Por tanto, a cada socio titular de una participación en la sociedad escindida se le atribuirán 22,104 participaciones (tipo de canje) de la sociedad beneficiaria de la escisión.

No existen compensaciones complementarias.

4º.- La incidencia que la escisión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.

No existe incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

5º.- La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquier peculiaridades relativas a este derecho.

Los titulares de las nuevas participaciones de la Sociedad beneficiaria tendrán derecho a participar de las ganancias sociales desde el momento de constitución de la Sociedad.

6º.- La fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables.

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con la parte del patrimonio que se escinde de SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ, S.L. se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha de eficacia de la Inscripción en el Registro Mercantil de la mencionada Escisión.

7º.- La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Escindida

Adjuntamos el importe de las partidas de Activo y Pasivo que se corresponden con la rama de negocio escindida.

ACTIVO		PASIVO	
INMOVILIZADO MATERIAL	370.718,18	PASIVO CORRIENTE	500.000,00
INVERSIONES FINACIERAS LARGO PLAZO	129.813,56		0,00
INVERSIONES FINACIERAS CORTO PLAZO	1.102.049,96		0,00
TESORERIA	1.397.418,30		0,00
TOTAL	3.000.000,00	TOTAL	500.000,00
VALOR RAMA ESCINDIDA	2.500.000,00		500.000,00

8º.- La fecha de las cuentas de la sociedad Escindida utilizada para establecer las condiciones en que se realiza la escisión.

Se parte del Balance cerrado a 30 de noviembre de 2024.

9º.- La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

Se acompaña como Anexo IV y V las certificaciones emitidas por la AEAT y TGSS respectivamente, ambas positivas, de encontrarse la sociedad Escindida al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

II.- Menciones exigidas por aplicación del art. 64 de la LME:

1º.- En su caso, la atribución a los socios de la sociedad escindida de acciones, participaciones o cuotas en las sociedades beneficiarias, en la sociedad escindida, o en ambas, y el criterio en el que se base dicha atribución.

Las participaciones de la Sociedad Beneficiaria se distribuirán entre los Socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción que ostentan en esta última.

La sociedad escindida cuenta con un capital social de 116.911,47 euros, dividido en 1.131 participaciones de 103,37 euros cada una. La sociedad beneficiaria contará con un capital social de 2.500.000 euros (valor de la rama escindida), que se dividirá en 25.000 participaciones de 100 euros de valor nominal cada una. Por tanto, la distribución de las participaciones en la sociedad beneficiaria de la escisión a los socios de la sociedad escindida se hará de la siguiente forma:

- A cada socio titular de una participación en la sociedad escindida se le atribuirán 22,104 participaciones (tipo de canje) de la sociedad beneficiaria de la escisión.

En consecuencia, dado que existen en la Sociedad Escindida dos socios titulares, Don Vicente Juan Mínguez Giménez titular de 188 participaciones sociales y Don Jose Antonio Mínguez Giménez titular de 189 participaciones sociales, a cada uno le corresponderán las siguientes

participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria:

- A Don Vicente Juan Mínguez Giménez un total de 12.499 participaciones sociales.
- A Don Jose Antonio Mínguez Gimenez un total de 12.501 participaciones sociales.

2º.- La descripción precisa del patrimonio activo y pasivo de la sociedad escindida y una declaración sobre el modo en que tal patrimonio se repartirá entre las sociedades beneficiarias o seguirá en poder de la sociedad escindida en caso de escisión parcial, incluidas las disposiciones relativas al tratamiento del patrimonio activo o pasivo no atribuidos expresamente en el proyecto, tales como activos o pasivos desconocidos en la fecha en que se elabore el proyecto.

La escisión parcial se llevará a cabo aportando a una sociedad de nueva creación la siguiente unidad económica:

PARTIDAS DE ACTIVO

ACTIVO	
INMOVILIZADO MATERIAL	370.718,18
INVERSIONES FINACIERAS LARGO PLAZO	129.813,56
INVERSIONES FINACIERAS CORTO PLAZO	1.102.049,96
TESORERIA	1.397.418,30
TOTAL	3.000.000,00

La Valoración Total Neta es de 3.000.000 euros.

PARTIDAS DE PASIVO

PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	500.000,00
	-
	-
	-
TOTAL	500.000,00

Su valoración Total Neta es de 500.000 euros.

Por lo tanto, el valor real de la unidad económica escindida queda determinado en 2.500.000 euros.

Dado que la Sociedad Beneficiaria será de nueva creación, en el momento de su constitución se fijará como cifra de capital de esta sociedad, el importe en que ha sido valorada la rama de actividad escindida, esto es 2.500.000 euros.

Asimismo, y como consecuencia de la escisión, la Sociedad Escindida, SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ, S.L. reducirá sus reservas en la cantidad de 2.500.000 euros, correspondiente al valor neto de los activos y pasivos contabilizados que son objeto de la escisión, sin necesidad de reducir capital al contar la sociedad con reservas suficientes para ello. La reducción de

reservas alcanzará la cifra de 2.500.000 euros, según el detalle de la valoración patrimonial expuesta en el punto segundo de este proyecto.

Los activos y pasivos integrados en el patrimonio escindido de la Sociedad Escindida son los designados en el punto II.2º de este Proyecto, y dado que sólo hay una Sociedad Beneficiaria, no es necesario distribuir reparto alguno.

C) Régimen de neutralidad fiscal y diferimiento

Se somete expresamente la presente operación de escisión parcial al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Título VII, Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Escisión Parcial.

Firma el presente Proyecto de Escisión los Administradores mancomunados de SONDEOS HERMANOS MÍNGUEZ, S.L., en El Pilar de la Horada (Alicante), a 15 de diciembre de 2024.

Fdo.- Vicente Juan Mínguez Giménez

Fdo.- Jose Antonio Minguez Giménez